



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
1	Constitución Política del Perú	\	\	Artículo 81.- La Cuenta General de la República La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.(...).	Presidente de la República	Anual Plazo vence 15 de agosto
2	Constitución Política del Perú	\	\	ARTICULO 162.- (...) El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año (...) Ley 26520 Presentación de informes al Congreso Artículo 27º.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Congreso de la gestión realizada en un informe que presentará durante el período de legislatura ordinaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial El Peruano. Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Presidente de la República. En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración pública en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior. Reglamento del Congreso de la República Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo Artículo 94. El Defensor del Pueblo presenta el informe al Congreso de la República una vez al año, durante el mes de mayo, conforme a lo prescrito en el artículo 162 de la Constitución, (...)	Defensoría del Pueblo	Anual
3	27412	31/01/2001	Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.	Artículo 1.- Objeto Los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remiten al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, información detallada y sustentada de la normatividad con rango de ley que afecte el ámbito de su competencia, que ha sido derogada o modificada en forma tácita. Dicha información debe estar referida a la totalidad de normas publicadas a la fecha. Artículo 2.- Plazos Los responsables de remitir la información solicitada tiene un plazo improrrogable de hasta 180 (ciento ochenta) días útiles. Cumplida la remisión de la información solicitada en el artículo precedente y en el plazo previsto los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas continúan remitiendo al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, cada 3 (tres) meses, la información actualizada que es objeto de la presente ley.	Sectores ministeriales	Trimestral



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
4	27558	23/11/2001	Ley de fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales.	<p>Artículo 5.- De la obligación de los Ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.</p> <p>Es deber de los Ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano informar al Congreso de la República, con periodicidad anual, acerca de la progresión de los programas de educación de las niñas y adolescentes rurales y de los planes a ejecutar para lograr en el más corto plazo los objetivos determinados en la presente Ley.</p>	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano	Anual
5	27666	15/02/2002	Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano".	<p>Artículo 2.- Plan Nacional y medidas en favor del niño</p> <p>En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.</p>	Presidente del Consejo de Ministros	Anual Segunda semana de abril
6	28716	18/04/2006	Ley de control interno de las entidades del Estado.	<p>Artículo 11.- Informe al Congreso de la República</p> <p>La Contraloría General de la República incluye los resultados de la evaluación efectuada por el Sistema Nacional de Control sobre el control interno en las entidades del Estado, en el informe anual que sobre su gestión presenta al Congreso de la República, conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 32 de la Ley 27785.</p> <p>Asimismo, remite un informe referido a las acciones recomendadas e implementadas al respecto a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en forma semestral.</p> <p>Ley 27785</p> <p>Artículo 32.- Facultades del Contralor General</p> <p>En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:</p> <p>k) Presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción.</p>	Contraloría General de la República	Anual



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
7	29158	20/12/2007	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.	Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros Al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde: (...) 5. Dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus avances en coordinación con los gobiernos regionales y locales, informando anualmente al Congreso de la República acerca de su desarrollo. (...) 12. Informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia, de la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Plan Nacional de Derechos Humanos y otros de acuerdo a Ley.	Presidencia del Consejo de Ministros	Anual
8	29344	9/04/2009	Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...) CUARTA - El Ministerio de Salud da cuenta anualmente al Congreso de la República sobre el proceso de aseguramiento universal en salud.	Ministerio de Salud	Anual
9	29735	5/07/2011	Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...) TERCERA. El Ministerio de Educación comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros y, por intermedio de esta, al Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia de la República y a los titulares de todos los organismos constitucionalmente autónomos respecto de los distritos, provincias o regiones en donde, conforme al Registro Nacional de Lenguas Originarias, además del castellano hay una o más lenguas originarias oficiales. La Presidencia del Consejo de Ministros oficializa las lenguas oficiales mediante decreto supremo con carácter declarativo. El uso de tales lenguas como oficiales no está supeditado a la existencia de norma legal alguna, sino a su inscripción en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.	Presidencia del Consejo de Ministros	Indeterminable



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
10	29806	24/11/2011	Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.	Artículo 5. Deber de informar. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente Ley deberán informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República sobre las metas y/o logros obtenidos por dicho personal, los cuales serán debidamente difundidos.	Titulares de las entidades del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado y contratado bajo los alcances de la Ley	Trimestral
11	29811	9/12/2011	Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL UNICA.- Informe al Congreso de la República El Ministerio del Ambiente informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente.	Ministerio del Ambiente	Anual
12	29868	29/05/2012	Ley que restablece la vigencia de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.	Artículo 2. Informe sobre cumplimiento de la Ley El Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa trimestralmente al Congreso de la República sobre el cumplimiento de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y sobre las medidas adoptadas para instar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a eliminar las barreras que impidan el cumplimiento de la Ley. Título modificado por la Ley 29022, publicada el 12 julio 2014, siendo el nuevo "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones".	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Trimestral



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
13	29918	23/09/2012	Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.	Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016(...), aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.	Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio del Interior	Anual
14	29956	7/12/2012	Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) TERCERA.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informan semestralmente al Congreso de la República sobre la implementación de la presente Ley.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel)	Semestral
15	29973	24/12/2012	Ley General de la Persona con Discapacidad.	Artículo 86. Defensoría del Pueblo La Defensoría del Pueblo cuenta con una Adjuntía para la Defensa y Promoción de los Derechos de la Persona con Discapacidad. Las acciones que ejecuta sobre el particular forman parte del informe anual que presenta el Defensor del Pueblo al Congreso de la República.	Defensoría del Pueblo	Anual mayo



Reporte de Antecedentes Parlamentarios

DIDP Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
16	30225	11/07/2014	Ley de Contrataciones del Estado.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) NOVENA. Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas remita anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto de la presente Ley en las contrataciones públicas. Dicho informe será elaborado sobre la base de la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.	Ministerio de Economía y Finanzas	Anual
17	30286	13/12/2014	Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) QUINTA. El Ministro del Ambiente presenta anualmente al Congreso de la República el informe elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), sobre la situación de los glaciares y el ecosistema de montañas en el país, como eje de los procesos de cambio climático en el país , así como las acciones adoptadas por esta entidad al respecto.	Ministro del Ambiente	Anual
18	30362	14/11/2015	Ley que eleva a rango de ley el DS 001-2012-MIMP y declara de interés nacional preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia- PNAIA 2012-2021.	Artículo 5.- Información sobre inversión en la infancia y adolescencia (...) El informe anual del Presidente del Consejo de Ministros al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia incluirá un punto específico sobre los recursos asignados a la ejecución de los mismos, los logros alcanzados y los desafíos a enfrentar.	Presidente del Consejo de Ministros	Anual
19	Decreto Legislativo 1276	23/12/2016	Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del Sector Público No Financiero.	Artículo 9.- Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del primer semestre de cada año, publica en su portal institucional y remite al Congreso de la República y al Consejo Fiscal una Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, en la cual evalúa el artículo 12. Además, se incluye el gasto financiado por el Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero. De verificarse desvíos, debe incluir la sustentación detallada de las causas y las medidas correctivas a ser adoptadas.	Ministerio de Economía y Finanzas	Anual Primer semestre de cada año



Reporte de Antecedentes Parlamentarios



Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
20	30737	12/03/2018	Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)</p> <p>UNDÉCIMA. Informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas remiten anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto y aplicación de la presente norma. Dicho informe puede contar con la información previa de las entidades públicas correspondientes.</p>	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Anual
					Ministerio de Economía y Finanzas	
21	31104	31/12/2020	Ley que establece medidas excepcionales en materia del impuesto temporal a los activos netos, modifica el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales y modifica el Decreto Legislativo 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS</p> <p>PRIMERA. Modificación del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1275 Modifíquese el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1275, (...), el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 10. Seguimiento El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente: (...)”</p> <p>b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, a más tardar el 15 de mayo de cada año. El mencionado informe deberá ser remitido al Congreso de la República y al Consejo Fiscal, para los fines señalados en el primer párrafo del presente artículo. La remisión al Consejo Fiscal deberá realizarse en el mismo plazo establecido para el Congreso de la República, conforme a lo señalado en el Reglamento.</p>	Ministerio de Economía y Finanzas	Anual A más tardar el 15 de mayo
22	31111	06/01/2021	Ley que modifica la Ley 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035.	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)</p> <p>SEGUNDA. Informe al Congreso de la República El Ministerio del Ambiente, bajo responsabilidad del titular, informa anualmente al Congreso de la República, sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y autoridad nacional competente.</p>	Ministerio del Ambiente	Anual



Reporte de Antecedentes Parlamentarios

DIDP Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Entidades públicas obligadas por mandato legal a informar al Congreso de la República

Item	Número de Ley	Fecha de publicación	Título	Fundamento	Responsable de Informar	Periodicidad
23	31315	26/07/2021	Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Artículo 10. Informe al Congreso de la República El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, presenta un informe por escrito antes del 16 de octubre de cada año al Congreso de la República, en el que se consigna el avance en la implementación de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Anual Antes del 16 de octubre
24	31330	6/08/2021	Ley que declara de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, y la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso.	Artículo 3. Información sobre las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo envía un informe el 1 de febrero de cada año al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso.	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Anual El 1 de febrero
25	31457	22/04/2022	Ley que modifica la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros	Artículo 1. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Se incorporan los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos: "Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de ministro de Estado 15-A.1 La resolución suprema de nombramiento incluye como anexo la declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar con detalle que cumple con los requisitos para ser ministro, así como todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido. 15-A.2 La declaración jurada a que hace referencia el párrafo 15-A.1 es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento. 15-A.3 El Presidente del Consejo de Ministros es responsable de verificar el contenido de la declaración jurada e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento".	Presidente del Consejo de Ministros	Plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento